

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	DIANA CAROLINA NIÑO MORENO
Demandado:	JONATHAN JIMÉNEZ OLARTE
Nna:	MATÍAS GONZALO JIMÉNEZ NIÑO
Radicación:	110013110011-2020-00622-00
Asunto:	NOTIFICACION
Decisión:	REQUIERE ART. 317 CGP

Se requiere a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído adiado 09 de noviembre de 2020, y proceda a notificar al demandado de la presente acción, en cualquiera de las maneras procesalmente ahora permitidas. Esto de conformidad con el numeral 6º, artículo 78 del C.G.P., el cual indica: *“Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: 6º Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Por Secretaría, verifíquese el término del cual trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 62 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
